Guska) Autonomia Erkidogoko Justizia Administractouron Officio Penore

Pagai de Oficio de la Administración de Justicia en la Comunided Auténame del Pele Venco

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 9 INSTRUKZIOKO 9 ZK.KO EPAITEGIA **BILBAO (BIZKAIA)**

BUENOS AIRES 6, 3º planta - C.P./PK: 48001

Tel.: 94-4016466 Fax: 94-4016630

Habeas corpus / Habeas corpus 1009/13

<u>AUTQ</u>

JUEZ QUE LO DICTA: MAGISTRADO-JUEZ D. FRANCISCO JAVIER TUCHO

944233830

ALONSO

Lugar: BILBAO (BIZKAIA)

Fecha: Veintiuno de marzo de dos militrece.

HECHOS

Corton.

UNICO- En el día de ayer, se ha recibido el ante quien se encuentiane Corpus en favor de D. CRISTIANO dependencias de la Policía Nacional de Bilbao; en dicho escribe que la detención se considera ilegal por desconocerse el motivo de la misma.

Se ha dado traslado al Ministerio Fiscal, éste ha informado oponiéndose a la incoación del procedimiento de Habeas Corpus, al no existir motivos para ello.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.- El artículo 1 de la Ley Orgánica 6/84, reguladora del Procedimiento de Habeas Corpus, establece los supuestos en los que se considera que una persona ha sido ilegalmente detenida; examinada la solicitud formulada y el informe del Ministerio Fiscal, resulta que el presente caso no puede encuadrarse en ninguno de los apartados del citado artículo 1, y por ello, conforme establece el art. 6 de la referida Ley, debe considerarse improcedente la petición esectuada; pues consta en el atestado que el detenido lo ha sido por la Brigada de Extranjería de la Policía Nacional, por infracción de la normativa sobre extranjería, al pender 27-03-2013 10:21

Bustet Autonomia Erkidogoko Justizia Administrazioaren Olizio Papera Papal de Ofisia de la Agministración de Justicia en la Comunidad Autónoma del Pela Vonco

sobre él una prohibición de entrada en España desde el 14 de junio de 2011 (notificada el 24 de junio de ese año) dictada por la Subdelegación de Gobierno de Lugo.

No se han vulnerado los derechos constitucionales del Sr. al haberse producido la detención por un órgano policial, dentro de unas actuaciones referentes a la infracción por parte de éste de la Ley de Extranjería, con lo que la detención es conforme a derecho, no siendo ahora el momento de dilucidar si ha infringido o no la prohibición de entrada, y si existen unotivos o no para acordar su internamiento.

Aquí, y en este momento, debe valorarse si la detención es o no conforme a derecho, y como se ha reseñado, sí se ha cumplido la legalidad vigente, existiendo causa para su detención (infracción de normativa de extranjería) y siendo la misma efectuada por un organismo competente al efecto (Policía Nacional).

PARTE DISPOSITIVA

SE DENIEGA LA INCOACION DEL PROCEDIMIENTO DE HABEAS CORPUS en favor de D. CRISTIANO , particípese al interesado y a la Autoridad bajo cuya custodia se encuentra la detenida.

ARCHÍVENSE las presentes actuaciones.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y, en su caso, demás partes personadas, previniendoles que es firme y contra la pasma do pedrán interponer recurso alguno.

Lo acuerda y firma S.S. Doy fe.

Firma del Juez

cretario